

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3372
RAD. 021-2008-00402-00

Santiago de Cali, 12 de Mayo 2010

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora en el sentido de requerir a la parte actora para que presente liquidación, toda vez que la actualización de liquidación del crédito puede ser presentada por cualquiera de las partes según artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Mayo 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO 3374

RAD. 034- 2005 -00681 -00

Santiago de Cali 21 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Juzgado advierte que el presente asunto cuenta con liquidación del crédito aprobada obrante a folio 206 del cuaderno principal de la cual el Despacho realizando control de legalidad observa que la liquidación aportada por el ejecutante no fue objetada, toda vez que la misma fuera aprobada mediante auto No. 4823 de fecha 20 de septiembre de 2016, vista a f.l 206, del cuaderno primero evidenciándose que en la misma no se tuvo en cuenta los abonos por depósitos judiciales entregados a la parte actora el 15 de enero de 2007 y 27 de febrero de 2012, tal como aparece en el reporte del Banco Agrario.

Ha dicho la Corte Suprema de Justicia que **“es incontrovertible que el hecho de que un proveído que por error no se ajuste a la legalidad, no puede someter inexorablemente al juzgador “a persistir en él e incurrir en otros (...) debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes’ y, en consecuencia, puede apartarse de la mentada decisión, determinación apoyada en la norma reguladora del asunto y en un criterio auxiliar de interpretación que, desde luego, no luce a simple vista, abiertamente antojadiza o arbitraria, para cuestionarse en sede tutelar”** (sentencia de 15 de julio de 2009, Exp. 2001-00206). (Negrilla del Despacho).

Ahora bien la parte demandante a través de su apoderado judicial allega un pronunciamiento sobre la liquidación del crédito aportada por la parte demandada pero junto con su escrito de objeción no aportó una liquidación alternativa en la que se precisen los errores que alude en su escrito, al tenor de lo dispuesto en la parte final de la regla 2 del artículo 446 del C.G.P., sin precisar mes a mes en su liquidación y contabilización la tasa de los intereses y los abonos realizados, por lo que el Juzgado habrá de rechazarla.

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE.-

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral 3° del auto No. 4823 de fecha 20 de septiembre de 2016, obrante a folio 206 del expediente.

SEGUNDO.- RECHÁZASE la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en precedencia.

TERCERO: En cuanto a la liquidación del crédito obrante a folio 233 al 235 no en cuenta se ajusta observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, así mismo no incluye todos los abonos por depósitos judiciales, entregados por el juzgado en la fecha que se realizó el pago de los mismos, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 5.000.000,00
-------	-----------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	30-ago-05
DIAS	0
TASA EFECTIVA	27,36
FECHA DE CORTE	12-may-18
DIAS	-18
TASA EFECTIVA	31,52
TIEMPO DE MORA	4572
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,04
INTERESES	\$ -


RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 10.376.685
INTERESES ABONADOS	\$ 9.686.937
ABONO CAPITAL	\$ 2.431.617
TOTAL ABONOS	\$ 12.118.554
SALDO CAPITAL	\$ 2.568.383
SALDO INTERESES	\$ 689.748
DEUDA TOTAL	\$ 3.258.131

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$3.258.131.00 Mcte.**

CUARTO: se adjunta liquidación realizada por el Despacho vista a folio 257 al 259 del cuaderno principal.

QUINTO: TENGASE en cuenta la manifestación de la parte demandante en cuanto el certificado de existencia y representación legal aportado.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

<p align="center">JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>007</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>23</u> MAY 2018</p> <p align="center">SECRETARIA</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3379

029-2014-00754-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

1.- **APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$79.754.037,53 Mcte.**

2.- **EN CUANTO** el avalúo **REMÍTASE** al memorialista al numeral 1° del auto No. 3142 obrante a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3378
RAD. 04-2014-00466 -00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3376

RAD. 023-2015-00617-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista al auto No. 2415 obrante a folio 88 Cd-1., por medio del cual el Juzgado solicito la conversión de los depósitos judiciales.
- 2.- **UNA VEZ** el Juzgado de origen realice la transferencia de los depósitos judiciales se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO **Eduardo Siva Cano**
Carlos

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3375
RAD. 05-2008-00842 -00

Santiago de Cali, 21 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

Revisado el expediente y como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folios 85 C#1 y en atención a la liquidación adicional que antecede, advierte el Juzgado, que aquella, fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentaran en los siguientes eventos: *i)* En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación, *ii)* Antes de fijar fecha de remate, *iii)* Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA, la liquidación de crédito adicional allegada al expediente, conforme lo señalado en precedencia.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2010

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPALES
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

AUTO No. 3382
RAD. 009-2012-00614-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1242, mediante el cual informan que realizaron la conversión de los títulos a este Despacho.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 MAY 2018.

AUTO No. 5381
RAD. 009-2016-00456-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1234, mediante el cual informan que no existen títulos pendientes por conversión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

AUTO No. 3380
RAD. 009-2016-00658-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 9 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1235, mediante el cual informan que no existen títulos pendientes por conversión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 De hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3388

RAD. 007-2014-00775-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **IRIS MARIA CORTES MOSQUERA**, contra **JESSICA XIOMARA FIGUEROA Y OTROS**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 08 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3387

RAD. 011-2014-00957-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **EDIFICIO ALMIRANTE**, contra **INVERSIONES PIO POMBO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SE 988 Eduardo Silva Cano
Cali Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3386
RAD. 014-2015-00142-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**, contra **DANIEL FELIPE SALGADO AGUIRRE**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3385
RAD. 015-2015-00409-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2016

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **JAIME DE JESUS JARAMILLO**, contra **FABIO CAICEDO ORTEGA**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3377

RAD. 03-2011-00786-00
Santiago de Cali, 21 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial Doctor **JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la C.C. No. 16.747.521, por la suma de **\$2.640.768,00 M/cte**, los cuales se relacionan a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

6065822

Nombre HERNANDO ORTIZ

Número de Títulos 16

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002192256	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192258	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192259	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192260	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192261	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192262	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192263	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192264	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.640,00
469030002192266	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192267	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 170.010,00
469030002192268	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.628,00
469030002192269	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.640,00
469030002192270	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.640,00
469030002192271	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.640,00
469030002192272	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 155.640,00
469030002192273	830027130	COOPERATIVA MULTAICT ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/04/2018	NO APLICA	\$ 176.850,00

Total Valor \$ 2.640.768,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRON DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 MAY 2018
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3384
RAD. 002-2012-00397-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **CARLOS ISMAEL ROMERO MONTENEGRO**.

2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.

3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.

4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.

5.- Sin Costas.

6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3383
RAD. 001-2009-00083-00

Santiago de Cali, 21 MAY 2010

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **DECRETASE** el desistimiento tácito del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **FUNDACION WWB COLOMBIA**, contra **ANA MILENA CUERO**.
- 2.- **DECLARASE** la terminación de acuerdo a lo **DISPUESTO** en la misma ley.
- 3.- **CANCELESE** las medidas cautelares practicadas. **Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA** comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- **DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2010

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3373

RAD. 014-2006-00121 -00

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandante, cumplido los requisitos del artículo 461 del C. G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** Contra **NHORA MILENA GÓMEZ CORTES Y FERNANDO GÓMEZ CORTES. POR PAGO DE LA OBLIGACION.**

2.- **ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente. **Líbrese por secretaría los oficios de rigor.**

3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

4.- **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

5.- **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 21 MAY 2018

AUTO No. 3401
RAD. 020-2010-00048-00

En atención al escrito allegado, el Despacho;

RESUELVE:

DEJASE a disposición el presente proceso a la parte interesada por quince (15) días, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Betancur Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3370

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Recibidos los escritos que anteceden dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, el Despacho;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folios 97 a 101, dentro del presente asunto, toda vez que: **i)** no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia No. 109, proferidos en este asunto, - fls. 16 y 82-, toda vez que los intereses se cobran desde el **1º de febrero de 2015**, y no desde el 30 de noviembre de 2014; **ii)** como tampoco se encuentra acorde a la liquidación del crédito modificada por el Juzgado, -fls. 90 a 92-, teniendo en cuenta que se debe retomar la misma desde el mes de **septiembre de 2017**, para ambos capitales, por lo que deberá presentarse una nueva liquidación, atendiendo lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario de Ejecución
Municipales
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3371

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, la parte demandante aporta el Certificado de Avalúo Catastral del bien inmueble embargado, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE al expediente el Certificado de Avalúo Catastral presentado por la parte demandante a fin de ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que no se encuentra en firme la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del mismo.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA AGUIRRE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3369

RAD.: No. 019-2016-00571-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado por la parte demandante en contra del **auto No. 1865¹** del **16 de marzo de 2018**, proferido dentro del presente proceso ejecutivo singular propuesto por **AMANDA CECILIA RODRÍGUEZ BASTIDAS** contra **RUBÉN DARÍO OCAMPO MURCIA**, por el cual el Juzgado dispuso tener como opositor al señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**, reconocerle suficiente personería a su apoderado, y agregar el escrito de oposición para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

La inconformidad del recurrente en síntesis consiste en la promesa de compraventa no es un título traslativo de dominio, a diferencia del contrato de compraventa, por lo que el actual ocupante del inmueble, lo está, bajo el auspicio y anuencia del ejecutado, por lo que corresponde rechazar de plano la oposición sin más preámbulo, en razón a que el bien continúa siendo de propiedad del demandado. Así mismo insiste en que se fije fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, dada la ilegalidad de la oposición.

Descorrido el correspondiente traslado del recurso de reposición a la parte contraria, esta guardó silencio.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

¹ Fl.: 22 del cuaderno No. 3 del presente expediente.

En este orden de ideas, si bien es cierto, los planteamientos del recurrente estarían acordes al momento de correr traslado del escrito de oposición; no es menos cierto que ello no ha ocurrido, toda vez que el juzgado solamente dispuso tener como opositor al señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**, en virtud al memorial que antecede, reconocerle personería a su apoderado judicial y agregar al expediente el escrito de oposición para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, toda vez que el mismo día se estaba agregando al expediente el despacho comisorio debidamente diligenciado, al tenor de lo dispuesto en el **caso 8º del artículo 597 del C.G.P.**, que establece:

“ARTÍCULO 597. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

(...).

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisorio, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días. (...)
(Subraya y negrita del despacho).

Corolario a lo anterior, este Estrado Judicial habrá de negar el recurso de reposición impetrado en contra del auto atacado, toda vez que respecto del escrito ni siquiera se ha corrido por parte del Despacho traslado a la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el auto No. 1865 del 16 de marzo de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO.- PÁSESE el expediente al Despacho una vez ejecutoriado este auto, a fin de pronunciarse respecto del escrito de oposición presentado por el señor **RODRIGO ALONSO CABAL OLAVE**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 123 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3423

RAD. 09- 2007-00848-00


Santiago de Cali, 23 MAY 2018

En atención al presente proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3402
RAD. 001-2012-00308-00

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que como se evidencia en respuesta de la POLICIA NACIONAL que el mismo apoderado aporta, la medida aquí ordenada si fue inscrita pero como REMANENTE, pues fue registrada otra con anterioridad y no le es posible acatar la medida por cuanto el demandado se encuentra retirado, por lo tanto no existe incumplimiento del pagador.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 3400

RAD. 02-2011-00394-00

Santiago de Cali, 12 MAY 2018

En atención a la solicitud, el juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderada judicial **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** identificada con cedula de ciudadanía, No. **31.388.389** por la suma de **\$88.322.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación: CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación: 6113629 Nombre: JAVIER OCAMPO

Número de Títulos

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002207047	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	07/05/2018	NO APLICA	\$ 88.322,00

Total Valor \$ 88.322,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGÉ HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO NO 3399

RAD. 034- 2016-00849-00

Santiago de Cali 11 MAY 2018

Visto el proceso que antecede el despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que no está acorde con el mandamiento de pago, así mismo no tiene en cuenta todos los abonos realizados a la fecha, tal como consta en el portal del banco agrario por lo anterior, se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito, así:

VALOR	\$ 29.128.981,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-nov-16
DIAS	4
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-abr-18
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,72
TIEMPO DE MORA	514
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 93.212,74

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 11.811.802
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 29.128.981
SALDO INTERESES	\$ 11.811.802
DEUDA TOTAL	\$ 40.940.783

En consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$40.940.783.oo Mcte.**

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 087 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2018

**SECRETARÍA de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 23 MAY 2018

AUTO No. 3397
RAD. 029-2017-00106-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1285, mediante el cual informan que no existen títulos pendientes por conversión.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 12 8 MAY 2018

AUTO No. 3396
RAD. 015-2007-00404-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes, respuesta allegada por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio No. 1315, mediante el cual informan que no existen títulos pendientes por conversión.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3395
RAD. 028-2012-00639-00

Santiago de Cali, 12 MAY 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos el oficio No. 0296 del 30 de abril de 2018, para que obre y conste proveniente del **JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUAPI - CAUCA**, por medio del cual informan que el proceso que se adelanta en ese Despacho distinguido con Rad. 001-2010-00032-00, de reorganización empresarial propuesto por **Mercedes Días Del Castillo Balanta**, se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juz.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 087 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 23 MAY 2018

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA